



EC/18/24

CO.24.04

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MIXTO DE “SERVICIO PUBLICO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO, SANEAMIENTO, PAVIMENTACION DE VIAS PUBLICAS, OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL COMO MOBILIARIO URBANO, AREAS INFANTILES Y DEPORTIVAS URBANAS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES DE BOADILLA DEL MONTE. AÑO 2025-2030”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, PLURALIDAD DE CRITERIOS:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO	4
Cláusula 1 - RÉGIMEN JURÍDICO.	4
CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CONTRATANTE	5
Cláusula 2 - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	5
Cláusula 3 - RESPONSABLE DEL CONTRATO.	5
Cláusula 4 - UNIDAD ENCARGADA DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	6
CAPÍTULO III DEL CONTRATO	6
Cláusula 5 - OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.	6
Cláusula 6 - VALOR ESTIMADO.	6
Cláusula 7 - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.	6
Cláusula 8 - EXISTENCIA DE CRÉDITO.	6
Cláusula 9 - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.	6
Cláusula 10 - PRÓRROGA DEL CONTRATO.	7
Cláusula 11 - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.	7
CAPÍTULO IV: DEL LICITADOR	8
Cláusula 12 - DEL LICITADOR. APTITUD PARA CONTRATAR.	8
Cláusula 13 - CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.	8
Cláusula 14 - INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	9
Cláusula 15 - CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.	9
CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	10
Cláusula 16 - DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PROCEDIMIENTO.	10
Cláusula 17 - PUBLICIDAD.	10
Cláusula 18 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	10
Cláusula 19 - GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.	11
Cláusula 20 - DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.	12



TÍTULO II LICITACIÓN DEL CONTRATO.	12
CAPÍTULO I DE LAS PROPOSICIONES.	12
Cláusula 21 - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	12
Cláusula 22 - FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.	13
Cláusula 23 - SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".	13
Cláusula 24 - SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".	16
Cláusula 25 - SOBRE DE " CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".	17
Cláusula 26 - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.	17
CAPÍTULO II DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.	18
Cláusula 27 - EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.	18
Cláusula 28 - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	18
Cláusula 29 - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.	23
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	24
CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	24
Cláusula 30 - VALORACIONES Y ABONOS.	24
Cláusula 31 - OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.	25
Cláusula 32 - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.	25
Cláusula 33 - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.	27
Cláusula 34 - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	28
Cláusula 35 - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	28
Cláusula 36 - SEGUROS.	29
Cláusula 37 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	29
CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	29
Cláusula 38 - RIESGO Y VENTURA.	29
Cláusula 39 - TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.	29
Cláusula 40 - CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA.	29
Cláusula 41 - CESIÓN DEL CONTRATO.	30
Cláusula 42 - SUBCONTRATACIÓN.	31



Cláusula 43 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	33
Cláusula 44 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	34
CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	34
Cláusula 45 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	34
Cláusula 46 - FORMA DE PRESENTACIÓN.....	35
Cláusula 47 - REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS.....	35
Cláusula 48 - RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	35
Cláusula 49 - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.....	36
Cláusula 50 - PLAZO DE GARANTÍA.....	36
Cláusula 51 - PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	37
Cláusula 52 - RECURSOS.....	37
ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	39
ANEXO II MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....	71
ANEXO III DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.....	73
ANEXO IV INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	74
ANEXO V MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE AVAL.....	76
ANEXO VI MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	77
ANEXO VII MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	79
ANEXO VIII MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....	80
ANEXO IX MODELO DE DECLARACIÓN DE CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.....	82
ANEXO FINAL INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES.....	83



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MIXTO DE “SERVICIO PUBLICO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO, SANEAMIENTO, PAVIMENTACION DE VIAS PUBLICAS, OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL COMO MOBILIARIO URBANO, AREAS INFANTILES Y DEPORTIVAS URBANAS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES DE BOADILLA DEL MONTE. AÑO 2025-2030”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, PLURALIDAD DE CRITERIOS:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1 - RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Se trata de un contrato mixto (servicios y obras) cuyo régimen jurídico a los efectos de la preparación y adjudicación del contrato es el del contrato de servicios, puesto que la prestación principal desde el punto de vista económico es el servicio, siendo aplicable a las restantes prestaciones las normas correspondientes a su modalidad contractual.

El pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la entidad adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Asimismo, el contrato se regirá por el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Será de aplicación lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 500/1990, de 20 de abril y R.D. 424/2017, de 28 de abril, especialmente en cuanto al compromiso de gasto de carácter plurianual (artículos 174 TRLHL, 79.2 R.D. 500/1999 y 13.2 R.D. 424/2017).

El presente procedimiento es susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2 - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado relativo a los "Órganos administrativos" del Anexo I al pliego.**

Cláusula 3 - RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En el presente contrato el responsable del contrato será el que figura en el **apartado relativo al "Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato" del Anexo I al pliego.**

Son funciones del responsable del contrato, entre otras:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la entidad adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.



Cláusula 4 - UNIDAD ENCARGADA DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado relativo a los “Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato” del Anexo I al pliego.**

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

Cláusula 5 - OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado relativo a la “Configuración general del contrato” del Anexo I al pliego** y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado relativo a la “División del objeto del contrato en lotes” del Anexo I al pliego.**

Cláusula 6 - VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado relativo al “Valor estimado” del Anexo I al pliego.**

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado relativo al “Valor estimado” del Anexo I al pliego.**

Cláusula 7 - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado relativo al “presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” del Anexo I al pliego**, en el cual figura su desglose y la distribución por anualidades previstas.

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 309 LCSP y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Cláusula 8 - EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado relativo al “presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” del Anexo I al pliego.**

Cláusula 9 - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo **total y los plazos parciales** de ejecución de los trabajos será los que figuran en el **apartado relativo al “plazo y lugar de ejecución” del Anexo I al pliego** o el que se determine en la



adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado relativo al “plazo y lugar de ejecución” del Anexo I al pliego.**

Cláusula 10 - PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La posibilidad de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado relativo al “plazo y lugar de ejecución” del Anexo I al pliego.**

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11 - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.



Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se establecen en el **apartado "Condición especial de ejecución" del Anexo I al pliego**.

Para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en **apartado "Penalidades" del Anexo I al pliego**, o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CAPÍTULO IV: DEL LICITADOR

Cláusula 12 - DEL LICITADOR. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado relativo a la "solvencia económica, financiera y técnica" del Anexo I al pliego**.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes LCSP.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 13 - CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado relativo a la "solvencia económica, financiera y técnica" del Anexo I al pliego** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima requerida, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien



acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I al pliego.**

Cuando por cualquier circunstancia una empresa ostentase simultáneamente clasificación otorgada por el Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, prevalecerá la otorgada en fecha más reciente, careciendo las demás de valor y efectos en la contratación pública.

Asimismo, el artículo 92 LCSP prevé que reglamentariamente se pueda eximir la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I al pliego** se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 14 - INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán integrar la clasificación o, en su caso, los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I al pliego** basándose en la clasificación, solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales del artículo 90.1.e LCSP o la experiencia profesional requerida, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las prestaciones para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **apartado relativo a la “ejecución del contrato” del Anexo I al pliego.**

Cláusula 15 - CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

En los contratos de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.



Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, siempre que así se prevea en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del Anexo I al pliego**, o se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del Anexo I al pliego**.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 16 - DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado relativo al “Procedimiento y criterios de adjudicación” del Anexo I al pliego**, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 17 - PUBLICIDAD.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante que figura en el **apartado relativo al “perfil de contratante” del Anexo I al pliego**, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado relativo al “Valor Estimado” del Anexo I al pliego**, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado relativo al “Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos” del Anexo I al pliego**.

Cláusula 18 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el **apartado relativo a los “Criterios de adjudicación” del Anexo I al pliego**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, cuando por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50



por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el apartado relativo a los **“Criterios de adjudicación”** del Anexo I al pliego.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el apartado relativo a las **“Ofertas anormalmente bajas”** del Anexo I al pliego se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Cláusula 19 - GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el apartado relativo a la **“Garantía definitiva”** del Anexo I al pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos relativos a los Modelos de garantías en los procedimientos de contratación; modelo de aval y modelo de certificado de caución.**

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos relativos a los Modelos de garantías en los procedimientos de contratación; modelo de aval y modelo de certificado de caución**), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo.

Cuando, de conformidad con lo previsto en el apartado relativo a la **“Garantía definitiva”** del Anexo I al pliego, se habilite la posibilidad de constituir la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.



La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado relativo a la **“Garantía complementaria” del Anexo I al pliego.**

Cláusula 20 - DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado relativo al “plazo de garantía” del Anexo I al pliego**, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado relativo al “Plazo de ejecución y lugar de ejecución” del Anexo I al pliego** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 21 - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El envío por medios electrónicos de las ofertas deberá hacerse de forma completa en un solo momento o, en su caso, en dos fases, en la primera se transmitirá la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y en la segunda se deberá remitir la oferta electrónica propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas;



de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en la Plataforma de Licitación Electrónica la misma no es completa y la Plataforma de Licitación Electrónica facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del Anexo I al pliego**, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

Cláusula 22 - FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. Los sobres se dividirán en la forma establecida en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del Anexo I al pliego** y en los términos de las cláusulas que figuran a continuación.

Cláusula 23 - SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".

Dentro de este sobre, los licitadores deberán incluir:

- 1.- Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección





de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberá presentarse la **declaración responsable relativa al cumplimiento de la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres**, en los mismos términos señalados en el apartado 6 siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.



Adicionalmente a la declaración se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación para esta tipología contractual, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del Anexo I al pliego**, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del Anexo I al pliego**, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.



5.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración conforme al modelo **Anexo VIII "Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales"** al presente pliego en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración conforme al modelo **Anexo VIII** al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo **Anexo VIII "Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales"** al presente pliego, sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

7.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

Cláusula 24 - SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".



En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado relativo a la “documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor” del Anexo I al pliego.**

Cláusula 25 - SOBRE DE " CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

Dentro del sobre se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo relativo al modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 26 - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, cuya composición se referencia en el **apartado relativo a los “Órganos de asistencia al órgano de contratación” del Anexo I al pliego**

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente a su valoración, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado relativo al**



“perfil de contratante” del Anexo I al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado relativo a los “criterios de adjudicación” del Anexo I al pliego**, al órgano de contratación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **apartado relativo a los “criterios de adjudicación” del Anexo I al pliego**.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación, la Mesa calificará la documentación aportada y, si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CAPÍTULO II DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 27 - EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 28 - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado relativo a los “**Órganos administrativos**” del Anexo I al pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, si así se hubiera exigido: documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).



**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas. Para la obtención del bastanteo deberán remitirse los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3.1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el apartado relativo a la “*Solvencia económica, financiera y técnica*” del Anexo al pliego relativo a las características del contrato.





**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

3.2. Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos y en los términos indicados en el apartado anterior o bien mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el **apartado relativo a la “Solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I al pliego.**

3.3. Si se opta por acreditar la clasificación de la empresa, podrá realizarse mediante certificado del correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

3.4. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado relativo a la “Solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I al pliego.**

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

i. Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago en el ámbito territorial de la entidad contratante. El cumplimiento de esta obligación se efectuará mediante la acreditación de los datos obrantes en la correspondiente Tesorería.

ii. Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.





**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

No es necesario acompañar a la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, el bastateo de poderes realizado cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

7.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo al pliego relativo al Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

Cláusula 29 - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y, además, podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.



En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 30 - VALORACIONES Y ABONOS.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado relativo al “Régimen de pagos” del Anexo I al pliego.**

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado relativo los “Órganos administrativos” del Anexo I al pliego.**

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la



fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado relativo al "Régimen de pagos" del Anexo I al pliego**, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el referido apartado.

Cláusula 31 - OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Es obligación del contratista mantener una relación ágil con el Ayuntamiento. Se establece como obligación el recibir las notificaciones que remita el Ayuntamiento, en un plazo máximo de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya puesto a su disposición en la Sede Electrónica. El incumplimiento de dicha obligación se penalizará de acuerdo con lo establecido el **apartado relativo a "Penalidades" del Anexo I al pliego**.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Cláusula 32 - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.



El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo relativo al deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la entidad contratante, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y ente, organismo o entidad del sector público contratante, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial, en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria. Siendo así, dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la ente, organismo o entidad del sector público contratante, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables del ente, organismo o entidad del sector público contratante deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Obligaciones en materia de Coordinación de Actividades Empresariales

En caso de que la prestación del servicio, la ejecución de la obra o la entrega de suministros, objeto del presente contrato, implique el desarrollo de actividades laborales en algún centro de trabajo municipal (ya sea en áreas edificadas o no edificadas) por parte de trabajadores externos que no formen parte de la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en



concurrancia con otros trabajadores, el adjudicatario del contrato deberá cumplir con todas las previsiones legales en materia de prevención de riesgos laborales, información y formación, cooperando en los términos previstos en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de cara a la coordinación de actividades empresariales.

Asimismo, deberá presentar declaración responsable relativa a la coordinación de actividades empresariales ajustada al modelo aprobado al efecto, comprometiéndose a facilitar la labor de seguimiento respecto a las actividades que desarrolle en los centros de trabajo del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y aportando, antes del inicio de la actividad, toda aquella documentación preceptiva a través de los medios habilitados a efectos de coordinación que, en su caso, sea requerida por el coordinador de las actividades preventivas al respecto. Además, en caso de que en el contrato se incluya la ejecución de obras de construcción, deberá ajustar los medios de coordinación a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, así como en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa que resulte de aplicación, aportando la documentación pertinente.

En el supuesto de que se produzca una subcontratación, deberá llevar a cabo la correspondiente coordinación de actividades empresariales, exigiendo a la/s empresa/s subcontratista/s las acreditaciones de cumplimiento de las medidas indicadas anteriormente, y entregando la preceptiva documentación por los medios habilitados al efecto.

En caso de que se lleven a cabo cambios en los procedimientos de trabajo, uso de equipos o materiales u otras circunstancias que sean relevantes para la coordinación de actividades empresariales, deberá actualizar la información sobre los riesgos susceptibles de producirse, aportando con celeridad la documentación que le sea requerida al respecto.

Cláusula 33 - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación con el régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge



en el apartado relativo a la **“Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP)”** del Anexo I al pliego, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo relativo al deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 LCSP, de conformidad con el apartado relativo a las **“Penalidades”** del Anexo I al pliego

Cláusula 34 - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese atribuido el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el apartado relativo al **“Deber de confidencialidad”** del Anexo I al pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 35 - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.



Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la entidad contratante, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

Cláusula 36 - SEGUROS.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado relativo a las “Pólizas de seguros” del Anexo I al pliego**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 37 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego**.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 38 - RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 39 - TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente, ni dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego**.

Cláusula 40 - CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.



Si sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado relativo al “Plazo y lugar de ejecución” del Anexo I al pliego**, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego**.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 41 - CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado relativo a la “Cesión del contrato” del Anexo I al pliego**.



Cláusula 42 - SUBCONTRATACIÓN.

El contratista, según lo previsto en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I al pliego**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego**.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.





El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I al pliego** los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por el poder adjudicador o situación de emergencia justificada, excepto si el poder adjudicador notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego**.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, siempre que el contrato supere el umbral económico establecido por el artículo 216.4 LCSP, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP. A estos efectos, el contratista principal estará obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido



contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego** podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I al pliego**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 43 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado relativo a las “Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares” del Anexo I al pliego**, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto





en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el apartado relativo al **“Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” del Anexo I al pliego.**

Cláusula 44 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el apartado relativo a la **“Suspensión” del Anexo I al pliego.**

CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 45 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las previstas en el apartado relativo a las **“Causas de resolución del contrato” del Anexo I al pliego.**

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que



deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 46 - FORMA DE PRESENTACIÓN.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 47 - REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 48 - RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea



eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 49 - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la entidad contratante, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la entidad contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Cláusula 50 - PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el apartado relativo al “*Plazo de garantía*” del Anexo I al pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.





En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 51 - PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas anteriormente referidas se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 52 - RECURSOS.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.





Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Boadilla del Monte,

EL CONCEJAL DELEGADO DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y PROXIMIDAD EN CASCO ANTIGUO Y SECTORES

Fdo. digitalmente: José Rafael De la Paliza Calzada

NOMBRE: JOSE RAFAEL DE LA PALIZA CALZADA
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org>
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL MITO DE LA CIUDAD Y PROXIMIDAD CASCO ANTIGUO Y SECTORES
FECHA Y HORA DE FIRMA: 22/07/2024 10:57:07
HASH DEL CERTIFICADO: F89C2746E16FC068A60B2CC2F92F97D45D04F08
28660IDOC20816FEFFD986AF64092





ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MIXTO DE SERVICIO PUBLICO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO, SANEAMIENTO, PAVIMENTACION DE VIAS PUBLICAS, OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL COMO MOBILIARIO URBANO, AREAS INFANTILES Y DEPORTIVAS URBANAS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES DE BOADILLA DEL MONTE AÑO 20252030, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, PLURALIDAD DE CRITERIOS:

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO DEL CONTRATO: “SERVICIO PUBLICO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO, SANEAMIENTO, PAVIMENTACION DE VIAS PUBLICAS, OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL COMO MOBILIARIO URBANO, AREAS INFANTILES Y DEPORTIVAS URBANAS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES DE BOADILLA DEL MONTE. AÑO 2025-2030”:

Apartado 1 - CONFIGURACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

- Definición del objeto del contrato: El objeto del presente pliego es suscribir un contrato mixto que comprende el servicio público de mantenimiento preventivo y conservación del alumbrado público, saneamiento integral de urbanizaciones históricas y puntualmente en Sectores y Casco Urbano, pavimentación de vías públicas y otras infraestructuras, así como del mobiliario urbano del municipio, las áreas infantiles y deportivas urbanas y obras de mejora de servicios complementarios de las infraestructuras que sean competencia municipal y supramunicipal con autorización del organismo competente.

Se entiende por servicios complementarios, aquellos distintos a la actividad principal a la que se destinan los equipamientos municipales y que ayudan a su normal funcionamiento en condiciones de seguridad, salubridad y confort y que se recogen en estos pliegos.

Queda excluida del objeto del contrato aquellas instalaciones, cuya conservación esté sujeta a otra adjudicación o que, en razón de las características específicas del elemento, hagan que su conservación esté, en un período determinado de tiempo, incluido en el contrato de adquisición aquellas zonas que conserva un tercero por un periodo determinado, pudiendo con posterioridad, incorporarse al presente contrato.

Código/s CPV:

50230000-6 “Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos”.

50230000-0 “Servicios de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos”.

90400000-1 “Servicios de alcantarillado”.



45233200-1 “Trabajos diversos de pavimentación”.

45311000-0 “Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos”.

45311100-1 “Trabajos de cableado eléctrico”.

45311200-2 “Trabajos de instalación de accesorios eléctricos”.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Operaciones y Actividades de Conservación

Se refieren en general a las necesarias para la colaboración en la vigilancia y control de las infraestructuras y mobiliario urbano, ayuda a la prevención de inundaciones o averías imputables al sistema de saneamiento en urbanizaciones históricas, vialidad y conservación ordinaria. Se realizarán con el personal, vehículos, maquinaria y medios auxiliares ofertados por el Adjudicatario.

Los mínimos de personal y maquinaria especializada que han de destinarse con exclusividad a la ejecución de estas operaciones son las que se detallan en el Pliego. Estas operaciones serán todas aquellas que indique el Ayuntamiento según las necesidades administrativas a satisfacer, incluyendo las siguientes:

- Servicio de vigilancia de instalaciones e infraestructuras.
- Servicio de mantenimiento integral del mobiliario urbano
- Atención a accidentes o incidentes
- Establecimiento, mantenimiento y retirada de señalización ocasional
- Señalización y apoyo en hundimientos o desprendimientos ocasionales
- Reposición de luminarias en alumbrado público
- Reparación urgente de roturas y socavones
- Reparación urgente de fugas en la red de saneamiento en urbanizaciones históricas
- Reparación urgente de barandillas, bolardos y señales
- Reparación de bocas de riego, hidrantes y fuentes
- Colocación de señales y vallas
- Reposición de rejillas e imbornales
- Reparación de biondas, talanqueras, reductores de velocidad, topes en aparcamiento.
- Reposición de pavimentos en viales y aceras
- Limpieza-reparación de arquetas y pozos



- Pintado de elementos metálicos
- Informes de datos y resultados
- Toma de datos de inventario de elementos
- Actualización informática de inventarios
- Informes de incidencias
- Mantenimiento de tanques de tormentas.
- Mantenimientos hidrantes.
- Servicio de comunicación de incidencias detectadas.
- Servicio de coordinación de los trabajos.
- Cualquier otro trabajo relacionado con el objeto del contrato y que pudiera solicitar el ayuntamiento

Operaciones y Actividades de mantenimiento y reparación.

El Adjudicatario está obligado a la realización de los trabajos necesarios para mantenimiento de los elementos constitutivos de la infraestructura viaria y mobiliario urbano y edificios y equipamiento municipales con los niveles de calidad más próximos a los deseables para cada uno de ellos, habida cuenta del estado del elemento en cuestión, prioridades y recursos disponibles.

Estas operaciones se cuantifican siempre por unidades, y su ejecución se programa anual y mensualmente, ajustándolas con arreglo a las necesidades que pongan de manifiesto el estado de los elementos objeto del procedimiento, pero sin que en ningún caso se sobrepasen las anualidades establecidas en el contrato.

Operaciones y Actividades de renovación y mejora

El Adjudicatario está obligado a la realización de obras de mejora y renovación en la infraestructura viaria y mobiliario urbano, y edificios y equipamiento municipales existentes, con los niveles de calidad más próximos a los deseables para cada uno de ellos, habida cuenta del estado, prioridades y recursos disponibles, según oferta presentada.

Estas operaciones se cuantifican y se ejecutan según un programa anual, ajustándolas con arreglo a las necesidades que pongan de manifiesto y con los documentos técnicos necesarios en su caso, pero sin que en ningún caso se sobrepasen las anualidades establecidas en el contrato.

Estas actuaciones deberán tener un presupuesto, documento técnico o proyecto en su caso, aprobado previamente al inicio de los trabajos.

Otras obligaciones del adjudicatario

El Adjudicatario estará obligado, entre otras a lo siguiente:



- Confeccionará un inventario de todos los elementos y características de las zonas que facilite la gestión de mantenimiento, utilizando los datos existentes, los cuales actualizará y homogeneizará, siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento, sin coste para el Ayuntamiento, dentro de los primeros seis meses del contrato.
 - Se realizará con la periodicidad que indique el responsable del Contrato, un estudio de roturas, incidentes, etc. que se produzcan, así como resúmenes trimestrales y anuales. Se clasificarán y compararán las incidencias producidas siguiendo las órdenes del Ayuntamiento.
 - El Adjudicatario vigilará las infraestructuras, así como el mobiliario con su personal, tanto por medio del equipo dedicado especialmente a la vigilancia como del resto del personal. La organización de esta vigilancia será la siguiente:
 - En horas laborables se realizará un recorrido por los viales municipales por el personal específico de vigilancias, quien podrá realizar simultáneamente otros trabajos, tales como reposición de la señalización, limpiezas, pequeñas reparaciones, etc., siempre que a través del resto de los equipos se conozca con igual detalle, en todo momento, las incidencias que puedan ocurrir.
 - Cuando sea previsible que puedan ocurrir incidencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otro tipo, se mantendrá una vigilancia especial fuera de horas laborables con la intensidad necesaria para prever inundaciones, cortes de calles o desbordamientos de cunetas.
 - Se comprobarán y completarán o hará en su caso las fichas del inventario de obras y mobiliario urbano formulando las nuevas fichas que pudieran faltar en el mismo, según la metodología que indique el Ayuntamiento. Se realizarán también inspecciones sistemáticas de las obras para detectar las posibles necesidades de reparación, dejando constancia del resultado de las mismas.
- Insuficiencia de medios propios: El Ayuntamiento de Boadilla del Monte no cuenta con el personal con la cualificación requerida por la normativa vigente para realizar este servicio ni dispone de los medios para ello.
- Contrato de servicio complementario de obras/suministro: NO
- Tipo de contrato: Mixto.

La prestación que determina las normas que rigen la adjudicación conforme al art. 18.1 LCSP es:

Contrato mixto de servicio y obra, de conformidad con el artículo 18.1.a de la LCSP. La distribución del presupuesto por tipo de contrato sería la siguiente:



	CONTRATO (IMPORTE ANUAL)			
	SERVICIO		OBRA	TOTAL
TOTAL PEC	379.768,75	2.843.857,47	2.465.679,00	
	3.223.626,22		2.465.679,00	5.689.305,22
IVA	79.751,44	597.210,07	517.792,59	
	676.961,51		517.792,59	1.194.754,10
TOTAL IVA INC.	459.520,19	3.441.067,54	2.983.471,59	6.884.059,32
	3.900.587,73		2.983.471,59	
PORCENTAJE	6,68%	49,99%	43,33%	
	56,67%		43,33%	

Por todo ello, la prestación principal es el servicio, por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el mencionado artículo, en el trámite de adjudicación se observarán las normas de contrato de servicio.

Se trata de un contrato mixto (servicios y obras) cuyo régimen jurídico a los efectos de la preparación y adjudicación del contrato es el del contrato de servicios, puesto que la prestación principal desde el punto de vista económico es el servicio, siendo aplicable a las restantes prestaciones las normas correspondientes a su modalidad contractual.

Apartado 2 - DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES.

División en lotes: **NO**

Justificación de la no división en lotes del contrato: Los trabajos objeto del presente contrato son desarrollados por un equipo multidisciplinar específico y por unos medios compartidos para diversos tipos de trabajo. Todos los integrantes de dicho equipo deben de estar perfectamente coordinados, pues gran parte de las prestaciones del contrato están interrelacionadas entre sí dependiendo unas de otras y su contratación independiente dificultaría la correcta ejecución del servicio.

Además, la ejecución del contrato por un único adjudicatario supone una mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones y la optimización del control de la ejecución global del contrato. Por otra parte, la íntima relación y dependencia entre los elementos objeto del contrato que serían susceptibles de ser contratados mediante una licitación por lotes haría que inevitablemente interfiriesen las actividades de los adjudicatarios de cada lote lo que dificultaría el desarrollo y gestión de los diferentes contratos.

La división en lotes implicaría que el personal vinculado al contrato no directamente relacionado con la ejecución a pie de obra (responsable del contrato, jefe de operaciones, auxiliar administrativo, etc) aumente significativamente; esto mismo les ocurriría a los equipos de actuación urgente (menos de 2 horas) que con la división en lotes deberían incluirse en cada uno de los lotes. Si a los incrementos de personal, se le añade el incremento por gastos generales, medios materiales y maquinaria de dedicación exclusiva, así como la habilitación de instalaciones de almacenamiento y taller para cada lote, el incremento del importe total del contrato sería significativo.

Apartado 3 - OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN POR NORMA LEGAL, UN CONVENIO COLECTIVO O UN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EFICACIA GENERAL (ARTÍCULO 130 LCSP).



Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Para el caso en que venga impuesta por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): SI. El Anexo al pliego, incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

Apartado 4 - RESERVA DE CONTRATOS CONFORME A LA D.A. 4ª LCSP.

Contrato reservado: NO

Apartado 5 - CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS.

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **NO**

- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **NO**

Apartado 6 - ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de Contratación:

Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno.

Dirección postal: calle Juan Carlos I, 42

Boadilla del Monte (Madrid) 28660

Oficina contable: LA0011531

Órgano gestor: L01280225

Unidad tramitadora: GE0014577

(En la presentación de la factura, el contratista habrá de consignar los códigos DIR-3 anteriormente relacionados).

Destinatario del objeto del contrato:

Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Apartado 7 - RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Responsable del contrato: Coordinador de Obra Civil y Director de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Dirección de Obra Civil e Infraestructuras

Apartado 8 - VALOR ESTIMADO

Valor estimado: 28.446,526,10 € IVA excluido.





Método aplicado para el cálculo del valor estimado:

Importe durante la duración inicial del contrato (3 años):	17.067.915,66 euros (IVA excluido)
Importe durante la primera prórroga (1 año):	5.689.305,22 euros (IVA excluido)
Importe durante la segunda prórroga (1 año):	5.689.305,22 euros (IVA excluido)

Sujeto a regulación armonizada: Sí

Apartado 9 - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA.

La dotación máxima anual se desglosa según lo indicado en el art. 100 LCSP en:

1. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN

Dotación máxima anual 3.223.626,22 + IVA (la dotación máxima anual es la misma durante toda la duración del contrato, incluso prórrogas), distribuido del siguiente modo:

1.1. CANON FIJO MANTENIMIENTO ANUAL:

Se refiere a los costes fijos (mano de obra directa, vehículos, medios auxiliares y equipos, personal técnico, gastos generales, financieros, beneficios, honorarios de personal técnico a su cargo, tasas, recargos, comisiones y toda clase de impuestos que graven la actividad contratada a excepción hecha del IVA) y aquellos compromisos de obligado cumplimiento correspondientes al canon, necesarios para ejecutar los trabajos definidos en el Pliego de Condiciones Técnicas de mantenimiento preventivo, conductivo, correctivo y técnico-legal.

Su importe máximo anual es de 379.768,75 euros (IVA excluido). Todas las anualidades tendrán la misma dotación anual, y se les aplicará la baja ofertada en este apartado.

Esta cantidad se abonará aplicando la baja ofertada por el adjudicatario, siendo la totalidad de su importe dividido de igual forma mensualmente, se le aplicará el % de IVA vigente en cada momento.

1.2. PARTE VARIABLE ANUAL DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN:

Su dotación máxima anual es de 2.843.857,47 euros (IVA excluido). La dotación máxima anual es la misma para toda la duración del contrato, incluidas las prórrogas.

Esta cifra solamente tiene carácter orientativo, siendo su único fin proporcionar un elemento de juicio a los licitadores, y fijación de la fianza correspondiente, por lo que no podrá ser causa de reclamación por parte del Adjudicatario en el caso de que dicha cifra no se alcance. Se cobrará lo realmente ejecutado y se incluirá en la certificación mensual correspondiente.

Los licitadores deberán licitar un porcentaje a la baja respecto de todos los precios unitarios, que será el mismo para todas las anualidades del contrato incluidas las prórrogas.

La valoración de los trabajos se efectuará aplicando a la medición efectuada el precio correspondiente a los Cuadros de Precios del Colegio Oficial y Aparejadores y Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara, vigente en el año 2024. La valoración de los precios que no existan en el citado cuadro de precios se creará a partir de los precios simples del Cuadro de Precios del Colegio Oficial y Aparejadores y Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara



vigente en cada anualidad, debiéndose firmar cada uno de ellos por el representante del Adjudicatario y el del Ayuntamiento, formando desde ese momento parte contractual.

Los precios de dichos Cuadros se consideran de ejecución material, por lo que habrán de incrementarse en un 19% en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial, así como afectados de la baja que a los mismos oferte el licitador y del % de I.V.A. vigente en cada momento.

En dichos precios se considerarán incluidas las medidas de señalización y balizamiento, así como los correspondientes a los equipos, maquinaria, control de calidad hasta un máximo del 2% del Presupuesto de Ejecución Material, medios de seguridad y salud y todas las gestiones colaterales necesarias.

Si durante el periodo de vigencia del Contrato el Ayuntamiento considerase conveniente introducir alguna nueva unidad de obra o algún material no incluido en el Cuadro de Precios anteriormente indicado, o en anexos del presente pliego, se procederá a la aplicación del precio que corresponda con arreglo a las siguientes normas:

a) Si el nuevo precio pudiera deducirse automáticamente a la vista del Cuadro de Precios aprobados, se formulará este precio por el Ayuntamiento. A tal efecto se considerarán vinculantes y por lo tanto contractuales los precios de los materiales, maquinaria y mano de obra que sirven de base para la formación de los precios de las unidades de obra, que figuran en el Cuadro de Precios anteriormente indicado.

b) En caso de que el nuevo precio no pudiere deducirse del Cuadro de Precios aprobados, se procederá a redactar el correspondiente contradictorio, que se acordará previa audiencia al contratista. Los precios unitarios básicos del nuevo precio se ajustarán a los precios vigentes en el año 2024.

c) En ambos casos, se sobreentiende que los nuevos precios contradictorios serán afectados por la baja de Contrata y se incorporarán al Cuadro de Precios aprobado como uno más.

1.3. DESGLOSE COSTES ANUALES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN:

Para la estimación del precio del contrato, el desglose del presupuesto base de licitación y la dotación máxima anual, se ha tenido en consideración:

- Calendario laboral y cuadro horario y tablas salariales para el año 2024 del convenio colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas para la Comunidad de Madrid.
- Características de los medios personales obligatorios y necesarios a adscribir al contrato, teniendo en cuenta la formación, conocimientos técnicos, experiencia, responsabilidad y disponibilidad exigida, con el fin de obtener los costes reales aplicables al contrato; medios materiales y auxiliares necesarios del contrato, así como cánones establecidos.
- Costes indirectos como gastos de administración, amortizaciones, de oficinas, consumos, limpieza, desplazamientos, impresiones, etc.
- Obligaciones requeridas en el requeridas en el contrato.
- Gastos generales de empresa y beneficio industrial, considerando adecuados los porcentajes de 13% para los gastos generales y del 6% de beneficio industrial a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



A. COSTES DIRECTOS							
	COSTE HORA	Nº PERSONAS	Nº MES	Nº HORAS MES	SUMA DE HORAS	% Repercusión Mantenimiento	COSTE TOTAL
1.1. DIRECCION Y OFICINA s/PPT							
Nivel II - Personal Titulado Superior - Repres.	35,34 €	1	12	36,167	434	50	7.668,21 €
Nivel II - Personal Titulado Superior - Jefe Oper.	35,34 €	1	12	144,67	1736	50	30.672,85 €
Nivel IX - Aux. Administrativo	22,43 €	1	12	144,67	1736	50	19.469,00 €
							57.810,06 €
1.2. EQUIPOS s/PPT (plena disponibilidad)							
Nivel VI - Encargado	26,30 €	1	12	144,67	1736	100	45.655,20 €
Nivel VII - Inspector	24,81 €	1	12	144,67	1736	100	43.067,37 €
Nivel VIII - Oficial 1ª Oficio	23,46 €	10	12	144,67	17360	100	407.263,34 €
Nivel X - Ayudante de Oficio	20,98 €	9	12	144,67	15624	100	327.778,96 €
							823.764,87 €
1.3. EQUIPOS s/PPT (disponibilidad parcial)							
Nivel VIII - Oficial 1ª Oficio	23,46 €	3	2	144,67	868	100	20.363,17 €
Nivel X - Ayudante de Oficio	20,98 €	3	2	144,67	868	100	18.209,94 €
							38.573,11 €
							TOTAL Mano de Obra: 920.148,04 €

A. COSTES DIRECTOS					
	VALOR ESTIMADO	AMORTIZACION	NÚMERO	% DISPONIBILIDAD	COSTE ANUAL
2. MAQUINARIA y MEDIOS AUXILIARES (100% repercusión a mantenimiento)					
Camión saneamiento	294.000,00 €	15	1	100	19.600,00 €
Furgones caja abierta	52.000,00 €	12	4	100	17.333,33 €
Furgonetas	48.000,00 €	12	2	100	8.000,00 €
Furgón taller	55.200,00 €	12	2	100	9.200,00 €
Retro mixta	94.500,00 €	15	1	100	6.300,00 €
Retro mini	51.000,00 €	15	1	100	3.400,00 €
Vehículos	38.000,00 €	10	3	100	11.400,00 €
Equipo cortapavimentos	29.500,00 €	15	1	25	491,67 €
Fresadora aglomerado/microfresadora	47.500,00 €	15	1	25	791,67 €
Medios auxiliares	95.000,00 €	5	1	100	19.000,00 €
					TOTAL Maquinaria y medios auxiliares: 95.516,67 €



A. COSTES DIRECTOS					
3. OTRAS OBLIGACIONES S/PPT					
				% Rep. Mto	
Reportaje fotográfico	17.000,00 €	1	1	50	8.500,00 €
Talanqueras	30.000,00 €	1	1	100	30.000,00 €
Vehiculos electricos	45.000,00 €	12	5	75	14.062,50 €
Valla tipo Julper	150,00 €	5	200	100	6.000,00 €
Valla tipo obra	200,00 €	6	300	100	10.000,00 €
Certificados AAIL	160,00 €	1	95	100	15.200,00 €
Boletines/certificados AP	250,00 €	5	150	100	7.500,00 €
Certificados hidrantes	45,00 €	1	450	100	20.250,00 €
Licencias	8.900,00 €	1	1	50	4.450,00 €
Programas concienciación	8.000,00 €	1	1	100	8.000,00 €
Reportaje gráfico	600,00 €	1	8	50	2.400,00 €
Entibaciones	22.500,00 €	8	1	50	1.406,25 €
TOTAL otras obligaciones s/PPT:					127.768,75 €

A. COSTES DIRECTOS					
4. MATERIALES DE OBRA (100% repercusión a mantenimiento)					
		ud	meses	€/mes-ud	TOTAL
Materiales		1	12	138.102,59 €	1.465.231,08 €
TOTAL Materiales de Obra:					1.465.231,08 €

B. COSTES INDIRECTOS:					
	ud	meses	€/mes-ud	% Rep. Mto	TOTAL
Gastos de administración, avales, contratos, etc.	1	12	4.952,51 €	50	29.715,06 €
; seguros RC, RP, etc.	1	12	497,50 €	50	2.985,00 €
; desplazamientos	1650	12	0,19 €	50	1.881,00 €
; impresión doc. y planos, carteles	1	12	1.659,00 €	50	9.954,00 €
; gastos indirectos varios	1	1	8.000,00 €	100	8.000,00 €
; oficinas y consumos	1	12	7.955,00 €	50	47.730,00 €
TOTAL otras obligaciones s/PPT:					100.265,06 €

	A. COSTES DIRECTOS	B. COSTES INDIRECTOS	TOTAL
COSTE P.E.M. MANTENIMIENTO	2.608.664,54 €	100.265,06 €	2.708.929,60 €

	13% Gastos Generales	6% Beneficio Industrial	TOTAL
COSTE P.E.C. s/IVA MANTENIMIENTO	352.160,85 €	162.535,78 €	3.223.626,22 €

DESGLOSE SERVICIO MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPARACIÓN	CANON FIJO	PARTE VARIABLE MTO., CONSERVACION Y REPARACIÓN	TOTAL
Coste IVA incluido	379.768,75 €	2.843.857,47 €	3.223.626,22 €





2. RENOVACIÓN Y MEJORA ANUAL:

Dotación máxima anual 2.465.679,00 + IVA (la dotación máxima anual es la misma durante toda la duración del contrato), incluidas las prórrogas.

Esta cifra solamente tiene carácter orientativo, siendo su único fin proporcionar un elemento de juicio a los licitadores, y fijación de la fianza correspondiente, por lo que no podrá ser causa de reclamación por parte del Adjudicatario en el caso de que dicha cifra no se alcance. Se cobrará lo realmente ejecutado y se incluirá en la certificación mensual correspondiente.

Los licitadores deberán licitar un porcentaje a la baja respecto de todos los precios unitarios, que será el mismo para todas las anualidades del contrato incluidas las prórrogas.

Esta parte del contrato se considera como obra, por lo que en la parte que le corresponda, le será de aplicación la normativa específica.

A partir de la firma del contrato, el Ayuntamiento procederá semestralmente, a la redacción de la programación orientativa de los trabajos de renovación y mejora de infraestructuras que hayan de ser realizados por la Contrata en el periodo correspondiente.

Dicha programación de los trabajos le será comunicada al Adjudicatario y se irán acometiendo según criterios del Ayuntamiento.

Cada actuación tendrá un documento técnico que la describa y valore, cuyo alcance se determina de la siguiente manera (apartado 3 artículo 18 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público):

- Actuaciones de presupuesto igual o inferior a 50.000,00 euros, se elaborará una memoria/documento técnico previo a su realización que deberá describir y presupuestar los trabajos a realizar.
- Actuaciones de presupuesto superior a 50.000,00 euros, se elaborará un Proyecto y se tramitará conforme con los artículos 231 y siguientes de la Ley 9/2017 de contratos del sector público. El proyecto una vez informado por los departamentos técnicos y supervisado (en caso de ser necesario) será aprobado por el órgano competente. Una vez aprobado el proyecto se procederá a su inicio, previa firma del acta de replanteo correspondiente.

La valoración de los trabajos se efectuará aplicando a la medición efectuada el precio correspondiente a los Cuadros de Precios del Colegio Oficial y Aparejadores y Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara, vigente en el año 2024. La valoración de los precios que no existan en el citado cuadro de precios se creará a partir de los precios simples del Cuadro de Precios del Colegio Oficial y Aparejadores y Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara vigente en el año 2024, debiéndose firmar cada uno de ellos por el representante del Adjudicatario y el del Ayuntamiento, formando desde ese momento parte contractual.

Los precios de dichos Cuadros se consideran de ejecución material, por lo que habrán de incrementarse en un 19% en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial, así como afectados de la baja que a los mismos oferte el licitador y del % de I.V.A. vigente en cada momento.

En dichos precios se considerarán incluidas las medidas de señalización y balizamiento, así como los correspondientes a los equipos, maquinaria, control de calidad hasta un máximo del 2% del Presupuesto de Ejecución Material, medios de seguridad y salud y todas las gestiones colaterales necesarias.





Si durante el periodo de vigencia del Contrato el Ayuntamiento considerase conveniente introducir alguna nueva unidad de obra o algún material no incluido en el Cuadro de Precios anteriormente indicado, o en anexos del presente pliego, se procederá a la aplicación del precio que corresponda con arreglo a las siguientes normas:

- a) Si el nuevo precio pudiera deducirse automáticamente a la vista del Cuadro de Precios aprobados, se formulará este precio por el Ayuntamiento. A tal efecto se considerarán vinculantes y por lo tanto contractuales los precios de los materiales, maquinaria y mano de obra que sirven de base para la formación de los precios de las unidades de obra, que figuran en el Cuadro de Precios anteriormente indicado.
- b) En caso de que el nuevo precio no pudiere deducirse del Cuadro de Precios aprobado, se procederá a redactar el correspondiente contradictorio, que se acordará previa audiencia al contratista. Los precios unitarios básicos del nuevo precio se ajustarán a los precios vigentes en el año 2024.
- c) En ambos casos, se sobreentiende que los nuevos precios contradictorios serán afectados por la baja de Contrata y se incorporarán al Cuadro de Precios aprobado como uno más.

Para la estimación del precio del contrato, el desglose del presupuesto base de licitación y la dotación máxima anual, se ha tenido en consideración:

- Calendario laboral y cuadro horario y tablas salariales para el año 2024 del convenio colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas para la Comunidad de Madrid.
- Características de los medios personales obligatorios y necesarios a adscribir al contrato, teniendo en cuenta la formación, conocimientos técnicos, experiencia, responsabilidad y disponibilidad exigida, con el fin de obtener los costes reales aplicables al contrato; medios materiales y auxiliares necesarios del contrato, así como cánones establecidos.
- Costes indirectos como gastos de administración, amortizaciones, de oficinas, consumos, limpieza, desplazamientos, impresiones, etc.
- Obligaciones requeridas en el requeridas en el contrato.
- Gastos generales de empresa y beneficio industrial, considerando adecuados los porcentajes de 13% para los gastos generales y del 6% de beneficio industrial a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



A. COSTES DIRECTOS							
	COSTE HORA	Nº PERSONAS	Nº MES	Nº HORAS MES	SUMA DE HORAS	% Repercusión Infraestructuras	COSTE TOTAL
1.1. DIRECCION Y OFICINA s/PPT							
Nivel II - Personal Titulado Superior - Repres.	35,34 €	1	12	36,167	434	50	7.668,21 €
Nivel II - Personal Titulado Superior - Jefe Oper.	35,34 €	1	12	144,67	1736	50	30.672,85 €
Nivel IX - Aux. Administrativo	22,43 €	1	12	144,67	1736	50	19.469,00 €
TOTAL Mano de Obra:							57.810,06 €

A. COSTES DIRECTOS					
2. OTRAS OBLIGACIONES S/PPT					
				% Rep. Infr.	
Reportaje fotográfico	17.000,00 €	1	1	50	8.500,00 €
Vehiculos electricos	45.000,00 €	12	5	25	4.687,50 €
Licencias	8.900,00 €	1	1	50	4.450,00 €
Reportaje gráfico	600,00 €	1	8	50	2.400,00 €
Entibaciones	22.500,00 €	8	1	50	1.406,25 €
TOTAL otras obligaciones s/PPT:					21.443,75 €

INVERSION INFRAESTRUCTURAS PREVISTAS	
	TOTAL
Mano de obra	369.884,29 €
Maquinaria	228.659,15 €
Materiales	1.056.170,21 €
Medios auxiliares	66.188,55 €
Gestión de residuos	151.492,19 €
Seguridad y salud	28.085,92 €
Total:	1.900.480,29 €

B. COSTES INDIRECTOS:					
	ud	meses	€/mes-ud	% Rep. Infra.	TOTAL
Gastos de administración, avales, contratos, etc.	1	12	4.952,51 €	50	29.715,06 €
Primas seguros RC, RP, etc.	1	12	497,50 €	50	2.985,00 €
Gastos desplazamientos	1650	12	0,19 €	50	1.881,00 €
Costes impresión doc. y planos, carteles	1	12	1.659,00 €	50	9.954,00 €
Gastos oficinas y consumos	1	12	7.955,00 €	50	47.730,00 €
TOTAL otras obligaciones s/PPT:					92.265,06 €

	A. COSTES DIRECTOS	B. COSTES INDIRECTOS	TOTAL
COSTE P.E.M. INFRAESTRUCTURAS PPT	1.979.734,10 €	92.265,06 €	2.071.999,16 €
	13% Gastos Generales	6% Beneficio Industrial	TOTAL
COSTE P.E.C. s/IVA INFRAESTRUCTURAS	269.359,89 €	124.319,95 €	2.465.679,00 €

Tipo de presupuesto:Dotación máxima anual de (IVA excluido):

Canon fijo:	379.768,75 euros (IVA excluido)
Costes variables mantenimiento	2.843.857,47 euros (IVA excluido)
Costes variables renovación y mejora	2.465.679,00 euros (IVA excluido)

IVA:

Canon fijo:	79.751,44 euros (tipo 21%)
Costes variables mantenimiento	597.210,07 euros (tipo 21%)
Costes variables renovación y mejora	517.792,59 euros (tipo 21%)

Presupuesto base de licitación anual:

Canon fijo:	459.520,19 euros (IVA excluido)
Costes variables mantenimiento	3.441.067,54 euros (IVA excluido)
Costes variables renovación y mejora	2.983.471,59 euros (IVA excluido)

Total anual: 6.884.059,32 euros (IVA incluido)

Cofinanciación: No Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 100 % Otros Entes:0 %

Aportación anual máxima del Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 6.884.059,32 euros (IVA incluido)

ANUALIDAD	CANON + MTO	INFR	TOTAL
2025	2.925.440,79€	2.237.603,69€	5.163.044,49€
2026	3.900.587,73€	2.983.471,59€	6.884.059,32€
2027	3.900.587,73€	2.983.471,59€	6.884.059,32€
2028	3.900.587,73€	2.983.471,59€	6.884.059,32€
2029	3.900.587,73€	2.983.471,59€	6.884.059,32€
2030	975.146,93€	745.867,90€	1.721.014,83€

Anualidad corriente:

Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
1533	22724	2.925.440,79 euros
1533	61925	2.237.603,69 euros



Sistema de determinación del presupuesto: A tanto alzado y por precios unitarios, conforme al informe del sistema de determinación de precio del contrato.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: NO

Apartado 10 - REVISIÓN DE PRECIOS.

Procede la revisión de precios: NO

Apartado 11 - RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará, previa presentación de la certificación mensual, por el importe correspondiente y se desglosará en los siguientes apartados:

1.1. CANON FIJO MANTENIMIENTO:

Corresponde a la totalidad del importe del canon fijo anual ofertado por el adjudicatario, definido en los apartados anteriores, dividido de igual forma mensualmente.

1.2 PARTE VARIABLE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN:

Se facturará en base al número de unidades realmente empleados y al cuadro de precios indicado habrán de incrementarse un 19 % en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial, así como afectarse el % de baja que oferte el licitador y el % de I.V.A. vigente en cada momento.

2. PARTE VARIABLE RENOVACIÓN Y MEJORA:

Se facturará en base al número de unidades realmente empleados y al cuadro de precios indicado habrán de incrementarse un 19 % en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial, así como afectarse el % de baja que oferte el licitador y el % de I.V.A. vigente en cada momento.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

Apartado 12 - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá una duración de TRES AÑOS, a contar a partir de la fecha de inicio del servicio.

La fecha prevista para el inicio del servicio es el día 31 de marzo de 2025, dado que el contrato vigente en la actualidad "Gestión integral del servicio público de mantenimiento preventivo y conservación del alumbrado público, saneamiento, pavimentación de vías públicas, otras infraestructuras de competencia municipal como mobiliario urbano, áreas infantiles y deportivas urbanas así como la prestación de servicios complementarios en edificios y equipamientos municipales de Boadilla del Monte" (EC/36/12) vence el día 30 de marzo de 2025. En caso de que el presente contrato no se haya podido formalizar antes de dicha fecha, el plazo de duración del contrato y el inicio del servicio comenzarán a partir del día siguiente a la formalización del mismo.

Procede la prórroga del contrato: Sí.

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato se podrá prorrogar por periodos de UN AÑO, hasta un máximo de CINCO AÑOS (Incluido el periodo inicial y dos prórrogas). Dichas prórrogas se



acordarán por el órgano de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.2 de la LCSP, serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El acuerdo de prórroga o no prorroga, se adoptará por el Órgano Competente, previa conformidad de la Concejalía correspondiente, bajo cuya dirección se desarrolla el objeto del contrato.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 LCSP

Recepciones parciales: En la parte del contrato correspondiente a obra, todas aquellas actuaciones con presupuesto de ejecución superior a 50.000,00 euros, para las que sea necesario aprobar un proyecto, se tramitarán conforme con los artículos 231 y siguientes de la Ley 9/201 de contratos del sector público, y por lo tanto, deberá materializarse su recepción, mediante la firma del correspondiente acta de recepción.

Lugar de ejecución: Término municipal de Boadilla del Monte.

Apartado 13 - PROGRAMA DE TRABAJO.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO procede.

Apartado 14 - PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación anticipada: Sí

La adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

Apartado 15 - SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

Los interesados en participar deberán acreditar su **solvencia económica y financiera**, mediante el siguiente medio:

- Artículo 87.1 apartado a) de la LCSP; Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el presente contrato.

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación será el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.



En caso de que la empresa se haya constituido o hubiese indicado las actividades en un plazo inferior a los tres años registrará el principio de proporcionalidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o mediante certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios. (Artículo 87.3 a).

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera deberá presentar alguno de los siguientes documentos, en los que se refleje el volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación:

- Nota simple del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Certificación telemática del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios.

Los interesados en participar deberán acreditar su solvencia técnica o profesional, mediante los siguientes medios:

- Artículo 90.1 apartado a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisito mínimo: **Se deberá acreditar** haber realizado o estar realizando, en los **TRES (3) últimos años**, al menos **DOS (2) contratos** de características similares al objeto del contrato (MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SANEAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE VIAS PÚBLICAS) con certificados de buena ejecución suscrito por la autoridad pública o privada competente con importe igual o superior a 2.500.000,00 euros anuales (sin IVA) cada uno de ellos. Con el siguiente desglose en los certificados:

- Al menos UNO de los certificados deberá contemplar trabajos de mantenimiento/conservación de alumbrado público.
- Al menos UNO de los certificados deberá contemplar trabajos de mantenimiento/conservación de saneamiento.



- Al menos UNO de los certificados deberá contemplar trabajos de mantenimiento/conservación de calles/pavimentación en viarios de uso público y/o carreteras.

Deberá quedar debidamente acreditado que los servicios que figuren en los certificados aportados para acreditar la solvencia técnica o profesional cumplen los requisitos exigidos (MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO, SANEAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE VIAS PUBLICAS), fechas de ejecución de los servicios en los últimos TRES años, objeto del contrato y cuantía igual o superior a 2.500.000,00 euros anuales (sin IVA) cada uno de ellos.

- Artículos 93 y 94 de la LCSP: El licitador deberá disponer de Certificado de Calidad, según Normas UNE-EN- ISO-9001 o equivalente, en vigor y del Certificado de Gestión Medio Ambiental, según Normas UNE-EN- ISO-14001 o equivalente, en vigor.

Régimen de responsabilidad en caso de integración de solvencia económica o financiera con medios externos: Cuando un licitador recurra a las capacidades de otras entidades para la acreditación de la solvencia, dichas entidades serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Apartado 16 - CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: Sí

Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente los siguientes medios personales:

- Responsable de la ejecución del contrato: Ingeniero Superior, Ingeniero Técnico, Grado o titulación habilitante al efecto, con experiencia y con conocimientos técnicos demostrables en trabajos similares al objeto del pliego: (MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO, SANEAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE VIAS PUBLICAS) con cuantía igual o superior a 2.500.000,00 euros anuales (sin IVA).
- Declaración responsable de contar con los medios personales y maquinaria exigidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Para su acreditación se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Compromiso de adscribir específicamente los medios personales requeridos (responsable del contrato).
- b) Documentación relativa a las condiciones requeridas de solvencia técnica o profesional:

b.1) En cuanto a la titulación exigida:

- Copia del TÍTULO o certificado de colegiación según la titulación exigida, así como las correspondencias de un título de niveles MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior - titulaciones de grado).

b.2) En cuanto a la experiencia:

- Acreditará la experiencia y conocimientos técnicos mediante certificado nominal firmado por la entidad pública o privada para la que ha realizado dichos trabajos donde figure que ha participado y de manera satisfactoria en los mismos, con indicación de las fechas de ejecución del servicio, de al menos, **UN (1) trabajo**, de



características similares al objeto del contrato (MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO, SANEAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE VIAS PUBLICAS) con cuantía igual o superior a 2.500.000,00 euros anuales (sin IVA) durante los últimos **TRES (3) AÑOS**.

Deberá quedar debidamente acreditado que los servicios que figuren en los certificados aportados para acreditar la solvencia técnica o profesional cumplen los requisitos exigidos (fechas de ejecución de los servicios en los últimos TRES años, objeto de los contratos ejecutados) y cuantía igual o superior a 2.600.000,00 euros anuales (sin IVA).

- Curriculum propio, donde se detalle especialmente, su experiencia y conocimientos técnicos relacionados con el servicio de MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO, SANEAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE VIAS PUBLICAS.

Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: Sí, del responsable de la ejecución del contrato.

Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente el personal especificado en el párrafo anterior.

En el caso que durante la duración del servicio y por causa justificada estas personas no pudieran realizar su cometido en el desarrollo del servicio, serán sustituidos por otro que cumpla igualmente los requisitos exigidos, y previa aceptación por parte del Ayuntamiento.

- c) Compromiso de adscribir específicamente los medios materiales exigidos en los Pliegos de Condiciones Técnicas.

Estos compromisos se integrarán en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Apartado 17 - GARANTÍA PROVISIONAL.

Procede: NO

Apartado 18 - GARANTÍA DEFINITIVA.

Procede: Sí

Cuantía: 5% del precio del contrato, IVA excluido (correspondiente al Canon Fijo Mantenimiento ofertado teniendo en cuenta el periodo inicial), más 426.578,62 € (correspondiente a la Parte Variable Mantenimiento, Conservación y Reparación teniendo en cuenta el periodo inicial) más 369.851,85 € (correspondiente al Servicio de Renovación y Mejora teniendo en cuenta el periodo inicial).

Constitución mediante retención en el precio: NO procede

Apartado 19 - GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

Procede: Sí

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 5% del precio del contrato, IVA excluido (correspondiente al Canon Fijo Mantenimiento ofertado teniendo en cuenta el periodo



inicial), más 426.578,62 € (correspondiente a la Parte Variable Mantenimiento, Conservación y Reparación teniendo en cuenta el periodo inicial) más 369.851,85 € (correspondiente al Servicio de Renovación y Mejora teniendo en cuenta el periodo inicial).

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: No procede

Apartado 20 - PÓLIZAS DE SEGUROS.

Procede: Sí

Seguro de Responsabilidad Civil.

El adjudicatario deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil para el período de ejecución del contrato objeto de este Pliego y con un capital asegurado igual o superior al importe del mismo (5.689.305,22 €) que cubra los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de los trabajos contratados, en la que se extenderá la condición de asegurado al Ayuntamiento, así como a sus representantes, funcionarios y agentes intervinientes en la obra o servicio.

Será responsabilidad y coste del Adjudicatario todos aquellos seguros necesarios y de obligación por normativa que sean de aplicación.

El adjudicatario formalizará una póliza de seguro de responsabilidad civil general, con una duración que cubra el período de vigencia del contrato, que cubra los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de los trabajos contratados, en la que se extenderá la condición de asegurado al Ayuntamiento, así como a sus representantes, funcionarios y agentes intervinientes en la obra o servicio.

Seguro de responsabilidad civil profesional.

El adjudicatario suscribirá también una póliza de seguro de Responsabilidad Civil y Profesional a todos los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección del Contrato (hasta un máximo de 5 simultáneamente), que ampare las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el plazo de duración del Contrato. El Ayuntamiento notificará al Adjudicatario los nombres y datos personales de cada uno de los Técnicos Municipales a los que se refiere el presente apartado. En el supuesto de que durante el plazo de vigencia del Contrato se produjera algún cambio en los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección del mismo, el Adjudicatario queda obligado a ampliar la póliza de seguro incluyendo en ésta las variaciones de personas que se puedan producir, hasta el máximo número establecido.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato, en todo caso, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

Apartado 21 - FORMA DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán presentarse en **tres sobres**: uno de ellos contendrá la “**documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos**”, otro sobre incluirá la “**oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes**” y finalmente un tercer sobre recogerá la “**oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes**”.



No se podrá incluir documentación distinta de la expresamente relacionada en los pliegos de condiciones para cada uno de los sobres electrónicos.

No se podrán incluir, en el sobre electrónico de la documentación administrativa o de documentación técnica, ningún dato relativo a la oferta económica o a los demás criterios de valoración de forma automática. Dicha circunstancia será motivo de inadmisión del licitador

-Registro del órgano de contratación:

Cuando se haya transmitido únicamente la huella electrónica “hash” de la oferta (presentación de oferta en dos fases), deberá enviarse el archivo electrónico que contenga la oferta, en los términos indicados en la cláusula relativa a la “Presentación de proposiciones” del presente pliego, a la dirección:

<https://carpetaciudadano.aytoboadilla.org/GDCarpetaCiudadano/welcome.do>

/5. Contratación/ Presentación de Documentación por Requerimiento de Contratación

Apartado 22 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: (HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS)

A. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO

A.1 PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO, PMP (hasta un máximo de 15 puntos)

Se presentará un Plan de Mantenimiento Preventivo Programado de las actuaciones incluidas en el contrato que se comprometen a realizar durante el contrato. Se detallarán las actividades y frecuencias de las actividades generales y particulares para todos los trabajos a desarrollar. Sólo se valorarán aquellos aspectos que superen lo establecido en los Pliegos y en la normativa vigente de aplicación.

Se valorará el grado de detalle, conocimiento, desarrollo y adecuación de los estudios presentados y la adecuación de las medidas propuestas, su justificación y coherencia, así como la disposición de personal adicional al adscrito directamente al contrato para la ejecución del PMP. Si el licitador resultase adjudicatario del contrato, la oferta realizada en este apartado adquirirá carácter contractual sin que ello pueda representar para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte incremento económico alguno.

Se valorará con hasta 15 puntos conforme a la siguiente distribución parcial:

CONTENIDO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	CRITERIOS DE VALORACIÓN
Concepción global del contrato	5	Se valorará el análisis adecuado del contrato y de los trabajos a desarrollar.
Plan de mantenimiento	5	Se presentará un Plan de Mantenimiento Preventivo Programado de las actuaciones



		incluidas en el contrato que se comprometen a realizar durante el contrato.
Procesos de seguimiento y control	5	Se valorará la configuración de los procedimientos a implantar y de las frecuencias de inspección.

A.2 METODOLOGIA DEL SERVICIO (hasta un máximo de 10 puntos)

Se presentará una memoria que analice y justifique la metodología para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, la optimización de la organización del servicio en función de los medios materiales y personales adscritos al mismo, para dar cumplimiento a los requerimientos de los Pliegos, los procesos de seguimiento y control, así como coordinación con la estructura de la empresa y el Ayuntamiento, respetando los mínimos del pliego.

La descripción total de los medios será la determinada por el propio licitador en su oferta y como mínimo, deberá estar sujeta a las especificaciones que figuran en los Pliegos.

Se deberá tener en cuenta la posible afección al normal uso de las instalaciones incluidas en el contrato.

Se valorarán aquellas propuestas realizadas que mejoren la prestación definida en el presente Pliego, sin que ello implique coste alguno para el Ayuntamiento ni encarecimiento de la conservación con la implantación de los mismos.

Se tendrá además en cuenta:

- Instalaciones: Disposición de almacenes generales y de acopios adicionales a los indicados en el Pliego.
- Medios materiales, vehículos, maquinaria y demás medios (no personales) puestos a disposición del contrato.
- Personal: El licitador deberá presentar en su oferta un completo Organigrama del Servicio ofertado.

Si el licitador resultase adjudicatario del contrato, la oferta realizada en este apartado adquirirá carácter contractual sin que ello pueda representar para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte incremento económico alguno.

Se valorará con hasta 10 puntos conforme a la siguiente distribución parcial:

CONTENIDO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	CRITERIOS DE VALORACIÓN
-----------	-------------------	-------------------------



Organigrama con tiempos de dedicación del personal técnico, asociado a las distintas actividades y prestaciones en el desarrollo del contrato	3	Organigrama y medios humanos acordes a las necesidades del contrato y las diferentes actividades, según descripción del PPTP, incluyendo referencias a tiempos de dedicación adecuados a la duración del contrato.
Medios materiales, vehículos, maquinaria y otros compromisos	5	Se valorará el compromiso de los medios mecánicos y materiales y su disponibilidad dentro del Servicio. Se valorarán los compromisos por encima de los mínimos recogidos en el pliego que rige la contratación y la innovación tecnológica, sin coste adicional para el Ayuntamiento.
Instalaciones a disposición del contrato	2	Disposición de almacenes generales y de acopios adicionales a los indicados en el Pliego.

Sistema de atribución de puntos para cada uno de los sub-apartados anteriores:

- Se trata insuficientemente: 0,00% de los puntos del sub-apartado.

Para aquellos planteamientos presentados que están fuera de los objetivos propuestos y/o que son genéricos con un nivel de presentación y detalle esquemático en el que no se detallan los aspectos más relevantes tratar en el apartado.

- Se trata superficialmente: 33,33% de los puntos del sub-apartado.

Para aquellos planteamientos presentados de forma genérica, que cuentan con un nivel de presentación esquemático y en los que sólo se detallan algunos aspectos de forma superficial.

- Se trata adecuadamente: 66,66% de los puntos del sub-apartado.

Para aquellos planteamientos presentados de forma genérica, que cuentan con un nivel de presentación detallado y de cuya lectura y análisis se puede desprender que su aplicación puede asegurar el nivel de calidad en la ejecución del contrato.

- Se trata con detalle: 100,00% de los puntos del sub-apartado.

Para aquellos planteamientos presentados que encaja con los objetivos propuestos con un nivel de presentación muy detallado y de cuya lectura y análisis se puede desprender que su aplicación puede asegurar un elevado nivel de calidad en la ejecución del contrato.

Según lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP para que el licitador pueda pasar a la fase de valoración de los criterios objetivos, en esta primera fase de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, deberá obtener en la suma A.1 y A.2 de los CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE



DE UN JUICIO DE VALOR una puntuación de al menos 12,50 puntos, de los puntos máximos de este epígrafe. Los licitadores que no obtengan esa puntuación mínima no continuarán en el procedimiento de licitación.

Una vez establecidas las puntuaciones agregadas obtenidas por los licitadores en este epígrafe, y determinados aquellos que no continuarán en el procedimiento, por no alcanzar la puntuación mínima establecida, se interpolarán dichas puntuaciones agregadas hasta el máximo previsto para todo el apartado 19.1 CRITERIOS CUYA CUATIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR es decir, al licitador cuya oferta hubiera obtenido la puntuación agregada más alta, se le asignarán 25 puntos, y al resto de licitadores se ajustarán en el intervalo por interpolación.

CRITERIOS CUYA VALORACIÓN SE ESTABLECE DE FORMA AUTOMÁTICA: (Hasta 75 puntos)

B. VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Se valorará con un máximo de 75 puntos.

B.1. CANON FIJO MANTENIMIENTO: (hasta un máximo de 5 puntos)

Se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor porcentaje de baja realice respecto del importe máximo de licitación del CANON, según la fórmula.

$$Vi = Vmax - Vmax \cdot \left(1 - \frac{Bi}{Bmax}\right)^{1,5}$$

Siendo:

Vmax = Puntuación máxima según pliego de condiciones

Bmax = Baja máxima (%) entre las presentadas al procedimiento

Bi = Baja (%) presentada por la empresa i

B.2. Trabajos de mantenimiento, reparación y conservación: (hasta un máximo de 37,5 puntos)

Se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor porcentaje de baja realice sobre el cuadro de precios unitarios del contrato, según la fórmula.

$$Vi = Vmax - Vmax \cdot \left(1 - \frac{Bi}{Bmax}\right)^{1,5}$$

Siendo:

Vmax = Puntuación máxima según pliego de condiciones



B_{max} = Baja máxima (%) sobre el cuadro de precios entre las presentadas al procedimiento

B_i = Baja (%) presentada por la empresa i

El porcentaje de baja será único para todo el cuadro de precios y para todas las anualidades del contrato y sus prorrogas.

B.3.- Trabajos de renovación y mejora: (hasta un máximo de 32,5 puntos).

Se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor porcentaje de baja realice sobre el cuadro de precios unitarios del contrato, según la fórmula.

$$V_i = V_{max} - V_{max} \cdot \left(1 - \frac{B_i}{B_{max}}\right)^{1,5}$$

Siendo:

V_{max} = Puntuación máxima según pliego de condiciones

B_{max} = Baja máxima (%) sobre el cuadro de precios entre las presentadas al procedimiento

B_i = Baja (%) presentada por la empresa i

El porcentaje de baja será único para todo el cuadro de precios y para todas las anualidades del contrato y sus prorrogas.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, sin estar sujetas a la obligación respecto de “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que en su caso, les imponga la normativa, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización de la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción



reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato indicados anteriormente, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

Necesidad de Comité técnico de evaluación de las ofertas: NO

Apartado 23 - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Procede: SI

Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal: Se considerará oferta desproporcionada respecto de la oferta económica aquella que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para la aplicación de los mencionados artículos 85 y 86 del RLCAP, se considerarán desproporcionadas las ofertas en su conjunto, y no singularmente para cada apartado, calculando para ello una baja ponderada que será sobre la que se realizará la comparación de las ofertas y la baremación de los porcentajes para determinar cuáles de ellas son desproporcionadas. Esta baja ponderada será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Baja ponderada empresa X} = \frac{\%baja \text{ B.1.} * 5 + \%baja \text{ B.2.} * 37,5 + \%baja \text{ B.3.} * 32,5}{75}$$

En todo caso, la desviación respecto de la media de la baja ponderada se entenderá en términos absolutos, 10 puntos porcentuales a sumar a la media del porcentaje de baja.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

Apartado 24 - ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

Procede: NO

Apartado 25 - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VINCULADOS A UN JUICIO DE VALOR.

A. ORGANIZACIÓN Y GESTION DEL SERVICIO

A.1 PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO (PMP)





La extensión de la documentación a incluir en este apartado será un máximo de 20 caras DIN A4 y tendrá que ir debidamente paginada. Para el cómputo de las caras se excluirán las portadas, contraportadas y separadores, siempre que no contengan ninguna otra información.

Únicamente se admitirá el índice general al principio de la documentación aportada que no se computará en el total de las hojas mencionadas en ninguno de los apartados.

Se admitirá una documentación complementaria máxima de 10 caras DIN A4, en la que se podrá incluir únicamente certificados acreditativos de lo incluido en este apartado o cartas de compromiso de suministradores o empresas colaboradoras

El tamaño mínimo de letra admitido en TODA LA DOCUMENTACION presentada por el licitador no será inferior al del tipo ARIAL tamaño 10 o similar.

A.2. METODOLOGIA DEL SERVICIO

La extensión de la documentación a incluir en este apartado será un máximo de 15 caras DIN A4 y tendrá que ir debidamente paginada. Para el cómputo de las caras se excluirán las portadas, contraportadas y separadores, siempre que no contengan ninguna otra información.

Únicamente se admitirá el índice general al principio de la documentación aportada que no se computará en el total de las hojas mencionadas en ninguno de los apartados.

Se admitirá una documentación complementaria máxima de 10 caras DIN A4, en la que se podrá incluir únicamente certificados acreditativos de lo incluido en este apartado o cartas de compromiso de suministradores o empresas colaboradoras.

El tamaño mínimo de letra admitido en TODA LA DOCUMENTACION presentada por el licitador no será inferior al del tipo ARIAL tamaño 10 o similar.

Apartado 26 - ÓRGANOS DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Mesa de contratación:

La composición de la mesa de contratación figura publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Apartado 27 - CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

- De tipo medioambiental: Sí. Cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos, así como de aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en la Orden 2726/2009, de 16 de Julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Se presentará el Plan de Gestión de Residuos durante el primer mes del contrato.
- De tipo social: Si. En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa, exigiéndose una declaración responsable del cumplimiento



**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

de dicha condición esencial del contrato. En todo caso se deberá acreditar su cumplimiento antes del inicio del servicio.

- Relacionadas con la innovación: No.
- Otras condiciones especiales de ejecución: No.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Apartado 28 - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Exigencia de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: Sí, los medios personales exigidos en la solvencia técnica, que en ningún caso se podrá subcontratar.

Apartado 29 - SUBCONTRATACIÓN.

No podrán ser objeto de subcontratación las determinadas partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, se hayan establecido en el apartado “Ejecución del contrato” y deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE.

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

Apartado 30 - CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.2 LCSP:

“Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de



servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Asimismo, si los licitadores que resultasen adjudicatarios constituyen una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados."

Apartado 31 - MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Procede: NO

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en subsección 4ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 203 de la LCSP, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sólo podrá modificarse cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deberá publicarse en el Perfil del Contratante de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Apartado 32 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.



Apartado 33 - PENALIDADES.

a) Por demora:

- Por demora en atención a los avisos:
 - o Más de dos avisos no urgentes en el mes: 0,50% del importe de adjudicación / día natural
 - o Avisos urgentes: 1% del importe de adjudicación
- Por demora en el cumplimiento de los plazos establecidos en los posibles requerimientos municipales: 0,50 % del importe de adjudicación/día natural.
- Por demora en el cumplimiento del resto de los plazos establecidos en la normativa de aplicación al servicio a efectuar: 0,50 % del importe de adjudicación /día natural.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Un 5 % del importe de adjudicación.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

- Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de los medios personales mínimos establecidos en el Pliego: No procede.
- Por incumplimiento en cuanto a las prestaciones ofertadas que han sido criterio de adjudicación: 5 % del importe de adjudicación.

b.3) Por incumplimiento de la obligación relativa a recepcionar las notificaciones en un plazo máximo de 3 días en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 0,10 % /día natural del importe de adjudicación

c) Por incumplimiento de compromiso de ejecución de prestaciones definidas en el objeto del contrato:

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones reguladas en los Pliegos: 1% del importe de adjudicación

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: SI, previa valoración se podrá aplicar hasta un máximo del 5 % sobre la facturación.

e) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones especiales en materia medioambiental, social o laboral: 2 % del importe de adjudicación

f) Por subcontratación:

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): Un 5 % del precio del contrato.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

-Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación



dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del 2 % del precio del contrato.

-Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del 3 % del precio del contrato

-Por resolución judicial o arbitral firme que acredite el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador, en los términos del artículo 217.3 LCSP: dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del 5 % del precio del contrato.

Si existiesen sucesivos incumplimientos el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la resolución del contrato.

Procedimiento para la imposición de penalidades: Se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo.

Apartado 34 - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Por incumplimiento de aquellas obligaciones que se hayan calificado de “**obligaciones contractuales esenciales**” en los pliegos.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, se le incautará la garantía, y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

El compromiso de los medios personales y materiales se integra en el contrato, teniendo el carácter de condición esencial a los efectos del artículo 211 del LCSP.

Cada vez que las penalidades, individualmente o en su conjunto, alcancen un múltiplo del 5 % de precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Apartado 35 - PLAZO DE GARANTÍA.

En la parte del contrato correspondiente a obra, todas aquellas actuaciones superiores a 50.000,00 euros, y para las que sea necesario aprobar un proyecto, se tramitarán conforme con los artículos 231 y siguientes de la Ley 9/201 de contratos del sector público, y, por lo tanto, deberá materializarse su recepción, mediante la firma de la correspondiente acta de recepción. Estas actuaciones tendrán un periodo de garantía de 2 años desde su recepción y no estarán sujetas a la garantía establecida para el resto del contrato.



El resto de las actuaciones objeto del contrato quedarán sujetas a un plazo de garantía de 1 año desde la finalización del año en que se ejecutaron, transcurrido el cual, sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Devolución de garantía: En los términos previstos en el art. 111.5 de la LCSP.

Apartado 36 - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Procede: No.

Apartado 37 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que se hubiera producido con una antelación de al menos 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Los interesados podrán solicitar aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación. Las respuestas a las consultas tendrán carácter vinculante.

Apartado 38 - PERFIL DE CONTRATANTE.

La dirección de perfil de contratante en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte es:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfiU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQAJLfy/



ANEXO II MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....con NIF..... y domicilio fiscal en calle número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)¹ del día de de y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en las siguientes condiciones:

- Por el Servicio de mantenimiento, reparación y conservación:

Un Canon fijo anual de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número).

Un % respecto de todos y cada uno de los precios unitarios del Cuadro de Precios del Colegio Oficial y Aparejadores y Arquitectos técnicos e Ingenieros del Edificación de Guadalajara vigente en el año 2024 para los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación, en los términos previstos en los pliegos de condiciones.

- Por la renovación y mejora anual:

Un % respecto de todos y cada uno de los precios unitarios del Cuadro de Precios del Colegio Oficial y Aparejadores y Arquitectos técnicos e Ingenieros del Edificación de Guadalajara vigente en el año 2024 para los trabajos de renovación y mejora anual, en los términos previstos en los pliegos de condiciones.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.²

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo relativo "Información sobre protección de datos".

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



1 Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

2 Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo relativo al Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.**



**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

ANEXO III DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de **protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales**, en:

- **Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**
Dirección General de Trabajo <http://www.mitramiss.gob.es/>
- **Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo**
<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>
- **Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid**
Dirección General del Servicio Público de Empleo
<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- **Administración Tributaria del Estado**
<https://www.agenciatributaria.es/>
- **Comunidad de Madrid**
Oficina de Atención al Contribuyente
http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home
Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:
- **Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad**
Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. <http://www.inmujer.gob.es/>
- **Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social** Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad. <http://www.mscbs.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal. https://www.sepe.es/HomeSepeOficinas de Empleo: http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0

En el **modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes** que figura como **Anexo II** al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.



ANEXO IV INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Tratamiento: Contratación de la entidad

Responsable del tratamiento de los datos

(Responsable de la entidad contratante), con domicilio en C/
....., CP de

Teléfono:

Correo electrónico:@.....

Delegado de Protección de Datos

Delegado de Protección de datos de la entidad contratante: Subdirector General de Coordinación y Gestión Municipal, con domicilio en C/ Juan Carlos, I nº 42, CP 28660 de Boadilla del Monte (Madrid)

Correo electrónico: dpd@aytoboadilla.com

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la entidad contratante para fines administrativos, al Tribunal de Cuentas y/o al órgano de control externo autonómico y otros órganos de la Administración.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si están tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.



Origen de sus datos: Los datos personales tratados proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

NOMBRE: JOSE RAFAEL DE LA PALIZA CALZADA
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL ALITO DE LA CIUDAD Y PROXIMIDAD CASCO ANTIGUO Y SECTORES
FECHA Y HORA DE FIRMA: 22/07/2024 10:57:07
HASH DEL CERTIFICADO: F89C2746E16FC068A60B2CC2F592F97D45D04F08
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC20816FEFD986AF64092



ANEXO V MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE AVAL.

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, **AVALA** a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*), ante el Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid), por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CGD

O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia Fecha Número o código

HASH DEL CERTIFICADO:
F89CZ746E16FC068A60B2CC2F92F97D45D04F08

HORA DE FIRMA:
10:57:07

FECHA Y
22/07/2024

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJAL/ITO: DE LA CIUDAD Y PROXIMIDAD CASCO ANTIGUO Y SECTORES

NOMBRE:
JOSE RAFAEL DE LA PALIZA CALZADA





ANEXO VI MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

La Compañía.....(en adelante asegurador), NIF....., con domicilio en (calle y número/ código postal y localidad) y debidamente representado por D/D^a....., NIF....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A:, con NIF....., en concepto de tomador de seguro, ante el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en adelante asegurado, hasta el importe de euros (cifra en letras y en números), en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, para responder ante el Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid) de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado, en relación al contrato de

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo. La entidad aseguradora queda enterada, de que, en caso de impago del importe asegurado dentro del plazo indicado, se seguirá contra la misma en vía de apremio para su cobro.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (lugar y fecha)

..... (razón social de la entidad)



VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR: (ASESORÍA JURÍDICA DE LA CGD O ABOGACÍA DEL ESTADO).

ORGANISMO VERIFICADOR:		
PROVINCIA	FECHA	NÚMERO O CÓDIGO

NOMBRE: JOSE RAFAEL DE LA PALIZA CALZADA
 PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL ALITO DE LA CIUDAD Y PROXIMIDAD CASCO ANTIGUO Y SECTORES
 FECHA Y HORA DE FIRMA: 22/07/2024 10:57:07
 HASH DEL CERTIFICADO: F89CZ746E16FC068A60B2CC2F92F97D45D04F08
 Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboacilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC20816FEFFD986AF64092





ANEXO VII MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por².....;

Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidad son los siguientes³:

-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

- Que las entidades asumen la responsabilidad conjunta con carácter solidario de la ejecución del contrato.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

1 Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

2 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

3 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

NOMBRE: JOSE RAFAEL DE LA PALIZA CALZADA
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL LITO. DE LA CIUDAD Y PROXIMIDAD CASCO ANTIGUO Y SECTORES
FECHA Y HORA DE FIRMA: 22/07/2024 10:57:07
HASH DEL CERTIFICADO: F89C2746E16FC06A60B2CC2F92F97D45D04F08
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://ca.pretaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC20816FEFFD986AF64092





ANEXO VIII MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

4º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.
- Sí pertenece al grupo de empresas denominado, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, del que se adjunta relación de empresas que lo forman. A efectos del artículo 149.3 LCSP, [ninguna de las empresas pertenecientes al grupo se presenta a esta licitación] [las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: (Indicar)].





5º Que declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

- No es una empresa**, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

(El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado “Empresa” dispone que: “Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”)

- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO IX MODELO DE DECLARACIÓN DE CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscalen.....calle..... número.....

DECLARA:

Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el apartado 16 del Anexo I del pliego.

Fecha y firma del licitador.

NOMBRE: JOSE RAFAEL DE LA PALIZA CALZADA
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL LÍMTO. DE LA CIUDAD Y PROXIMIDAD CASCO ANTIGUO Y SECTORES
FECHA Y HORA DE FIRMA: 22/07/2024 10:57:07
HASH DEL CERTIFICADO: F89CZ748E16FC068A60B2CC2F92F97D45D04F08
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC20816FEFFD986AF64092





ANEXO FINAL INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, se publica información facilitada por la actual adjudicataria.

NOMBRE: JOSE RAFAEL DE LA PALIZA CALZADA
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL ALITO DE LA CIUDAD Y PROXIMIDAD CASCO ANTIGUO Y SECTORES
FECHA Y HORA DE FIRMA: 22/07/2024 10:57:07
HASH DEL CERTIFICADO: F89C2746E16FC68A6B2CC2F92F97D45D04F08
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC20816FEFD986AF64092

